

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0098 (27/02/2024)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE establece:

“Art. 98.- Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-

(...) 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución No. ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...).”

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”,



página 240, refiriéndose a “**La rectificación de errores**” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) “el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco” (Tomo I, p. 667).”. (Énfasis añadido).

Que, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0098 de 27 de febrero de 2024, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“(…) **Artículo 2.-** Otorgar a favor de la **COMPAÑÍA PATRIA PATRIATAX S.A.**, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución. (...)” (Énfasis añadido).

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-0620-OF de 05 de junio de 2024, la Unidad Técnica de Registro Público notificó el registro del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a la COMPAÑÍA DE TAXIS PATRIA PATRIATAX S.A. (Código No. 0506697), adjuntando la razón de inscripción respectiva, que señala lo siguiente:

“(…) **Razón:** Con fecha 31 de mayo de 2024 en el **Tomo-Foja: 175-17540**, queda inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a favor de la **COMPAÑÍA DE TAXIS PATRIA PATRIATAX S.A.**, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0098 de 27 de febrero de 2024. (...)”.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-2727-M de 08 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes indicó: “Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-1623-M, esta Dirección emitió a la Dirección Financiera la póliza electrónica de fiel cumplimiento No. 0021964 presentada por la **COMPAÑÍA DE TAXIS PATRIA PATRIATAX S.A.**

La Dirección Financiera con memorando ARCOTEL-CADF-2025-0836-M, de fecha 09 de abril del 2025, devuelve la póliza electrónica de fiel cumplimiento No. 0021964 de SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS por el valor de \$ 460,00, manifestando lo siguiente: “(...)...una vez que se ha realizado la revisión exhaustiva, de las pólizas emitidas por las Instituciones Financieras legalmente autorizadas, se evidencia que las Garantías de Fiel Cumplimiento presentan las siguientes novedades.....Motivo: **LA RAZÓN SOCIAL DESCRITA EN LA GARANTÍA Y REGISTRADA EN EL SRI, DIFIERE DE LA QUE CONSTA EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.(...)**”

Con base a lo expuesto, me permito indicar:

Se ha procedido a verificar en el portal del Servicio de Rentas Internas y la razón social es la misma que consta en la base SACOF y en la póliza enviada por el usuario: **COMPAÑÍA DE TAXIS PATRIA PATRIATAX S.A.**; sin embargo en la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0098 de otorgamiento, consta el nombre de **COMPAÑÍA PATRIA PATRIATAX S.A.**, causando la devolución por parte de la Dirección Financiera. (...)”.

Que, de la verificación efectuada en los sistemas institucionales del Servicio de Rentas Internas SRI y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, se colige que la razón social o denominación objetiva es COMPAÑÍA DE TAXIS PATRIA PATRIATAX S.A., con el número de RUC 0591759957001, información que también consta en el Sistema de consultas del Registro de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

En ejercicio de las atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución No. ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-2727-M de 08 de mayo de 2025

emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y disponer la siguiente aclaración y rectificación a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0098 de 27 de febrero de 2024 emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al detectarse un error de hecho de buena fe, en la referencia de su razón social, y con la verificación del RUC, que corresponde a la misma persona jurídica a la que se otorgó el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de manera puntual en lo siguiente:

DONDE DICE:

COMPAÑÍA PATRIA PATRIATAX S.A.

DEBE DECIR:

COMPAÑIA DE TAXIS PATRIA PATRIATAX S.A.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución antes citada, al no afectar su eficacia y ejecutoriedad, entendiéndose en su contenido a la COMPAÑIA DE TAXIS PATRIA PATRIATAX S.A.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Aclaración y rectificación a la Resolución Nro. A ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0098 de 27 de febrero de 2024, a la señora Rosa Olga Toaquizza Medina, Representante Legal de la COMPAÑIA DE TAXIS PATRIA PATRIATAX S.A., en la siguiente dirección electrónica: ciapatriataxsa@gmail.com, a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Dirección Financiera; Unidad Técnica de Registro Público; y, Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes en el ámbito de sus competencias.

La presente aclaración y rectificación es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 03 de febrero de 2026.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
 <		